

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN N° 396-2022-CO-UNJ

Jaén, 23 de agosto del 2022

VISTO: El Acta de Sesión Ordinaria del 23 de agosto del 2022, Oficio N° 009-2022-UNJ-DU, de fecha 22 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución N° 119-2022-CO-UNJ de fecha 31 de marzo del 2022, se encarga las funciones y atribuciones inherentes a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 1 de abril de 2022, al Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández, Vicepresidente de Investigación de esta Casa Superior de Estudios, quedando autorizado para la firma de actos y decisiones en el marco de las funciones inherentes al cargo;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la "Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno";

Que, en el Artículo 47° inciso 47.1 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ de fecha 29 de setiembre del 2021, precisa que la Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria N° 30220; así como, en el presente Estatuto y los reglamentos internos, el Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector;

Que, con Resolución N° 060-2022-CO-UNJ de fecha 10 de febrero del 2022, se aprobó el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 009-2022-UNJ-DU, de fecha 22 de agosto del 2022, el Encargado de la Oficina de Defensoría Universitaria de la UNJ, Mg. Luciano Bueno Villacorta solicita al Presidente de la Comisión

RESOLUCIÓN N° 396-2022-CO-UNJ

Jaén, 23 de agosto del 2022

Organizadora, la aprobación mediante acto resolutivo, el Reglamento de Defensoría Universitaria 2022 y el Manual de Derechos y Deberes de la Comunidad Universitaria UNJ;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 23 de agosto del 2022, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprobaron por unanimidad, el Reglamento de Defensoría Universitaria 2022 y el Manual de Derechos y Deberes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, emitido por el Encargado de la Oficina de Defensoría Universitaria;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Defensoría Universitaria 2022, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Manual de Derechos y Deberes de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, el mismo que en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 060-2017-CO-UNJ de fecha 10 de febrero del 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.




Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández
Presidente (e)




Abg. Alejandra Karina Medina Rodríguez
Secretario General



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 2022



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén, en concordancia con los alcances de la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Jaén, N° 29304; Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén; Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén; Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano; Ley de Procedimiento Administrativo General. N° 27444 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1272, Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057.

Artículo 2º.- La Oficina de Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y de velar por la protección de los intereses de los estudiantes, docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Jaén, con el fin de mantener el principio de autoridad responsable.

Artículo 3.- Son fines de la oficina de la Defensoría Universitaria los siguientes:

- a) Tutelar los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria: estudiantes, docentes y trabajadores, de tal modo que se desarrolle bajo los mismo principios y derechos teniendo como fin el enfoque de género y la atención a los grupos vulnerables.
- b) Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos y libertades individuales en las instancias de prestación de servicios de la universidad.
- c) Proponer normas políticas o acciones que contribuyan a garantizar y mejorar la defensa de los derechos de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
- d) Garantizar el principio de autoridad responsable, la justicia e igualdad para todos, la transparencia y confiabilidad en su actuación en concordancia respetando a la Constitución Política del Perú, Estatuto, reglamentos y normas supletorios aplicables.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



DESIGNACIÓN, CESE Y REMOCIÓN DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 4°.- El Defensor Universitario será designado por el Consejo Universitario, con propuesta del rectorado por medio de una votación secreta, por una comisión de miembros pertenecientes al consejo universitario. El nombramiento se hará efectivo mediante Resolución de Consejo Universitario, el periodo de ejercicio del cargo será establecido por las necesidades de la Universidad.

La Oficina de Defensoría Universitaria es una instancia autónoma con independencia funcional, la imparcialidad y la protección de la información de lo que requieren el servicio de esta dirección están bajo la tutela de protección de datos personales del artículo 6 de la Ley de protección de datos personales.

Artículo 5°.- El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia voluntaria ante el Rector;
- b) Manifiesta imposibilidad de cumplir sus funciones por motivos de salud u otros de índole grave.
- c) Nombramiento en cargo público;
- d) Fallecimiento del titular;
- e) Finalización de su mandato,
- f) Cualquier falta grave que amerite sanción;
- g) Condena penal impuesta por la comisión de delito doloso.

Artículo 6°.- El Defensor Universitario puede ser removido del cargo por Resolución del Consejo Universitario, por algunas de las siguientes causales:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



- a) Abandono del cargo al dejar de ejercer injustificadamente sus funciones durante siete días consecutivos o 14 días no consecutivos en un periodo de seis meses;
- b) Ejercicio irregular de sus funciones al atribuirse facultades ejecutivas o interferir en las competencias de los órganos de gobierno de la universidad, sin perjuicio de su potestad de criticar u objetar las decisiones de estos que vulneren los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Vulnerar el deber de confidencialidad previsto en el artículo 4° del presente reglamento

Artículo 7°. - Requisitos del Defensor Universitario

- a) Ser docente de la Universidad con solvencia moral dentro y fuera de la institución. Puede ser propuesta una persona ajena a la labor de docente y/o de la institución bajo propuesta directa del Rector.
- b) No haber sido sancionado por el Consejo Universitario, Consejo Superior u otro órgano competente administrativo o judicial.
- c) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios
- d) No tener otro cargo en la Universidad Nacional de Jaén.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



FUNCIONES Y DEBERES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 8°.- Su régimen de dedicación y retributivo se ajustará a las condiciones que le permitan el ejercicio adecuado y efectivo de su cargo. Tal régimen será establecido por el Rector de la Universidad.

Artículo 9°.- Todos los órganos, autoridades y personal de la Universidad prestarán la colaboración debida al Defensor Universitario. La Universidad pondrá a su disposición, la información que se le solicita. Asimismo, facilitará su acceso a las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco de la legalidad vigente en caso fuese necesario.

Artículo 10°.- Cuando el Defensor Universitario requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud.

Artículo 11°.- Son funciones del Defensor Universitario:

1. Recepcionar y tramitar las denuncias, reclamaciones, quejas o consultas, vinculadas a los asuntos de su competencia, buscando soluciones ante las distintas instancias y órganos de la universidad.
2. Velar y proteger los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén.
3. Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes, se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico.
4. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la Universidad brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los funcionarios de la Universidad.
5. Propiciar formas de conciliación o mediación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la Comunidad Universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



6. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
7. Formular sugerencias y recomendaciones a los responsables de los órganos de gobierno y demás instancias administrativas de la universidad con el fin de asegurar el respeto de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
8. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos y deberes de los estudiantes de la Universidad.
9. Contribuir al mantenimiento del principio de autoridad responsable en la universidad.
10. Organizar y dirigir las labores de la Defensoría.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



ORGANIZACIÓN

Artículo 12°.- La Defensoría Universitaria estará conformada en su módulo básico por su titular y un personal administrativo. Asimismo, si el Defensor Universitario por la carga del trabajo ve por conveniente podrá solicitar el personal que requiera para el adecuado funcionamiento de la Oficina. Asimismo, cuenta con acceso directo al Asesor Legal de la universidad para realizar las consultas pertinentes.

Artículo 13°.- Todos los integrantes de la Oficina de Defensoría Universitaria, están obligados a guardar reserva respecto de los asuntos que se ventilen en la mencionada Oficina, teniendo en consideración el artículo 4 del presente reglamento.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



COMPETENCIAS

Artículo 14.- Competencias de la Oficina de Defensoría Universitaria

1. El Defensor Universitario podrá iniciar y proseguir de oficio o a instancia del interesado, la investigación conducente al esclarecimiento de quejas referidas a servicios y prestaciones universitarias, actuaciones administrativas y del ejercicio de las funciones docentes.
2. Admitir o rechazar las reclamaciones, quejas, denuncias o consultas, de acuerdo con las reglas de competencia de la Defensoría y, en su caso, orientar al reclamante sobre la vía procedente.
3. Tendrá competencias en materia de mediación y conciliación para la solución de aquellos conflictos que afecten al alumnado. En particular, podrá personarse en algún conflicto cuando será requerido para ello por los estudiantes, pudiendo intervenir con todas sus prerrogativas si el resto de las partes accede a ello.
4. Tendrá competencias en materia de quejas y reclamaciones de los miembros de la Comunidad Universitaria, para promover la investigación y el esclarecimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con anomalías en el funcionamiento de los servicios, omisiones, molestias innecesarias o tratos inadecuados por parte de las autoridades académicas o del personal; trato discriminatorio desde los servicios docentes o administrativos; retrasos injustificados, negligencias o actuaciones que por vía de hecho se produzcan por parte de las autoridades académicas o del personal.
5. La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo, sus pronunciamientos, recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante, no podrá modificar por sí misma acuerdos o resoluciones emanadas por los órganos de gobierno de la universidad.

Artículo 15°.- No forma parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con:

- Derechos de Carácter colectivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



- Derechos laborales,
- Medidas disciplinarias,
- Evaluaciones académicas de docentes y alumnos
- Las violaciones de normativas o acciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley 30220, así como en el Estatuto de la universidad.

Artículo 16°.- La intervención de la Defensoría Universitaria se solicitará sin costo alguno.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



DE LA INCOMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 17°. - En el caso de incompetencia funcional, el Defensor Universitario lo declara por escrito y lo comunica al agraviado, orientándolo respecto a cuál es el órgano competente para atender su denuncia. Si la denuncia se tratase de un caso de hostigamiento sexual, el Defensor pondrá en conocimiento en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la autoridad competente.

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 18°. - La solicitud se registrará con un número de expediente progresivo, ante el área de defensoría universitaria de la Universidad Nacional de Jaén y en orden cronológico en un archivo digital u libro foliado que al efecto se lleve con el carácter de general. La Defensoría podrá también registrar las reclamaciones en libros especiales, por dependencia, facultad, escuela, etc., según lo considere conveniente.

Artículo 19°. - La oficina de Defensoría Universitaria, contará con plazo de 2 días hábiles para determinar si admite o rechaza la solicitud.

Artículo 20°. - El Defensor Universitario no admitirá a trámite cuando:

- a) No se hayan agotado en la Universidad las vías previas correspondientes para la solución del problema o situación vulneradora de derechos;
- b) No se refieran a vulneración de derechos derivada del funcionamiento de órganos de gobierno de la Universidad, a servicios de sus autoridades o funcionarios o a actuaciones de sus estudiantes o docentes;
- c) Carezcan de un mínimo fundamento razonable o sean peticiones contrarias a los fines de la Universidad proclamados en el Estatuto;
- d) Respecto de la cuestión planteada se encuentre pendiente resolución judicial, no debiendo esto impedir la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas;
- e) Sean presentadas de manera anónima.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



Artículo 21°.- Toda solicitud de la Defensoría Universitaria, deberá ser contestada en un plazo máximo de ocho días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro del mismo plazo. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como, correo electrónico, o cualquier otro medio que permita su fehaciente corroboración.

Artículo 22°. - Para efectos de la responsabilidad universitaria la Defensoría Universitaria denunciará ante el Rectorado la desatención a las recomendaciones o peticiones, fundadas en derecho, del funcionario universitario considerado como responsable de los derechos afectados.

Artículo 23°. - Según lo indicado en el N° IV.3 de la disposición “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria”, los canales de comunicación para la atención de consultas y denuncias serán:

- a) Correo electrónico: defensoriauniversitaria@unj.edu.pe
- b) Comunicación escrita a través de la oficina de Defensoría Universitaria
- c) Atención presencial previa cita en la oficina de Defensoría Universitaria
- d) Atención vía telefónica a través del número de celular de Defensoría Universitaria
- e) Atención virtual a través del Facebook Institucional de Defensoría Universitaria

Artículo 24°. - La actuación de la Defensoría Universitaria se da en dos supuestos:

- a. A petición de parte: cuando recibe individualmente, de cualquier integrante de la comunidad universitaria, un reclamo, queja o denuncia vinculada a la afectación de alguno de sus derechos señalados en el presente Reglamento.
- b. De oficio: cuando toma conocimiento de una presunta infracción o afectación contra cualquier integrante de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



Artículo 25°.- Las reclamaciones, quejas, denuncias o consultas, deberá contener los siguientes datos:

- Nombre completo;
- Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) donde estudia
- Número de documento de identidad
- Correo para recibir notificaciones y número telefónico y/o celular;
- Descripción sucinta de los actos que considera que afectan sus derechos;
- Los demás datos que se consideran importantes de aportar a la Oficina de Defensoría Universitaria.
- Documento firmado por el interesado.

Artículo 26°.- La Oficina de Defensoría Universitaria registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o asesorará, sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

Artículo 27°.- Con el documento de denuncia, queja, reclamo o consulta, la Oficina de Defensoría Universitaria formará un expediente con el mismo número de registro y, en su caso, procederá a su admisión, desestimación o rechazo. En los dos últimos supuestos se notificará a la persona que presentó el documento por escrito u otro medio electrónico, previa autorización, que figura dentro del formato de solicitud del área de defensoría universitaria sobre las razones para desestimar o rechazar su solicitud, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente de ser el caso en un plazo de dos días.

Artículo 28°.- De ser admitida la denuncia, reclamación, queja o consulta por el Defensor Universitario se procederá como sigue:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



1. Se trasladará la denuncia, reclamación o queja al funcionario responsable de la dependencia denunciada, con la finalidad que haga su descargo en un plazo de 2 días de recibida la denuncia, queja, reclamo o consulta.
2. A fin de llegar a una solución inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el funcionario supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permitan por separado solucionar o subsanar la denuncia planteada, en un plazo máximo de 8 días hábiles.
3. En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la queja y cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.

Artículo 29°. - Una vez que la Oficina de Defensoría Universitaria considere contar con los elementos suficientes, y de ser el caso que no lleguen a una conciliación, y analizando la investigación realizada, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada, comunicándolo al despacho rectoral, como un elemento de juicio, en un plazo máximo de 10 días hábiles.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



ACTUACIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Artículo 30°. - Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario, dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 3, y recibir la asesoría correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles. Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado (a) sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado (a) utilice las que considere pertinentes.

Artículo 31°. - La Oficina de Defensoría Universitaria, tanto para determinar su competencia, como para dictar sus conclusiones y recomendaciones, tendrá la mayor libertad de solicitar los elementos de prueba que considere necesarios y que resulten relacionados con el caso concreto tanto del quejoso y del funcionario supuestamente responsable, como de aquellas otras dependencias o funcionarios que de alguna manera resulten relacionadas al caso, pudiendo establecer los términos y plazos para que se aporten los citados elementos.

Al formular la solicitud a que se refiere el párrafo anterior la Oficina de Defensoría Universitaria anexará una copia de la reclamación, queja o denuncia presentada por el interesado, a fin de que el funcionario supuestamente responsable y los demás funcionarios y dependencias requeridos a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

Artículo 32°. - Recibida la información a que hace mención el artículo anterior, la Defensoría Universitaria, la integrará al expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.

Artículo 33°. - De no ser posible una solución inmediata o en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar del contrariado y del funcionario o dependencia supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.

Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria formule su conclusión y recomendación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



Artículo 34°. - Los funcionarios o dependencias relacionados con las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias están obligados a permitir el acceso al personal de la Defensoría Universitaria a los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.

Artículo 35°. - En toda actuación, la Oficina de Defensoría Universitaria procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del contrariado, de la Universidad y de sus funcionarios.

Artículo 36°. - Las quejas, denuncias o reclamaciones presentadas contra el personal que labora en la Oficina de la Defensoría Universitaria que no sea el Titular serán resueltas, conforme a derecho, por el titular de la misma.

Artículo 37°. - Las quejas o reclamaciones debidamente sustentadas presentadas contra el Titular de la Oficina de Defensoría Universitaria o el Rector de la Universidad, será puesta en conocimiento del Consejo Universitario para que asuman la competencia sobre dicha queja.

Artículo 38°. - Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente.

Artículo 39°. - La Oficina de Defensoría Universitaria podrá, justificar y equitativamente, ampliar cualquier plazo establecido en este Reglamento, así como los que no estén previstos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"



DATOS PERSONALES Y DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Artículo 40°. - Los datos personales y las informaciones orales o escritas de las que el Defensor Universitario toma de conocimiento y/o reciba de aquellas personas que soliciten su intervención, y también las obtenidas a lo largo de sus actuaciones, tienen carácter estrictamente confidencial y se tratarán según la normativa vigente sobre protección de datos personales. El Defensor Universitario está obligado a guardar reserva respecto de los asuntos que sean de conocimiento de la Oficina de la Defensoría.

DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

Artículo 41°. - La Defensoría Universitaria presentará semestralmente al Consejo Universitario y al Rector el informe de las labores realizadas al semestre anterior, mismo que será de carácter general, impersonal y público.

Artículo 42°. - Los informes semestrales indicarán las reclamaciones, quejas y denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron admitidas o rechazadas, los resultados obtenidos de estas últimas.

Artículo 43°. - Las recomendaciones de la Oficina de Defensoría Universitaria, podrán incluir sugerencias sobre aspectos como los siguientes:

- a) La incoación de expedientes disciplinarios, si se derivan responsabilidades del personal.
- b) La modificación de los criterios utilizados en la producción de los actos que motivan las quejas.
- c) La propuesta de cambios de las normas legales que fundamentan las actuaciones administrativas denunciadas, sugiriendo medidas correctoras.

Artículo 44°. - La Oficina de Defensoría Universitaria podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Legislación Universitaria, así como de



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2018-SUNEDU/CD
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales de los estudiantes y miembros del personal académico.

INICIATIVAS

Artículo 45°. - Todo informe de la Oficina de Defensoría Universitaria promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y servicios universitarios, se remitirá al Despacho Rectoral y deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas estimados, así como, potestativamente, una propuesta de implantación. Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar Informe de los órganos y servicios a los que pueda afectar, quienes deberán evacuarlo en plazo no superior a 15 días hábiles.

Artículo 46°. - La Oficina de Defensoría Universitaria rendirá informes especiales al Rector o al Consejo Universitario cuando se lo pida, o por la importancia de los asuntos, estos lo requieran.

Cuando el Defensor Universitario rinda los informes sobre las actividades realizadas por su oficina al Rector, según la periodicidad que éste señale, serán de carácter privado, salvo que el Rector determine hacerlos públicos.

Artículo 47°. - La Oficina de Defensoría Universitaria podrá utilizar los medios de comunicación con que cuente la Universidad a fin de poder informar a la comunidad universitaria sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos de los Estudiantes y la forma de hacer llegar de la manera más rápida a la Oficina de Defensoría Universitaria sus quejas, reclamos y sugerencias, para el trámite respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- El presente Reglamento comenzará a regir al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.
- 2.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Defensoría Universitaria en el ámbito de sus competencias o por el Rector de corresponder.

MANUAL DE DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA UNJ

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN-----	2
OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL-----	
2	
ORGANIGRAMA-----	3
SOBRE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA-----	4
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES-----	6
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES-----	7
MISCELÁNEA-----	9
DEBERES DE LOS DOCENTES-----	14
DERECHOS DE LOS DOCENTES-----	15
DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO-----	
17	
DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO-----	18

INTRODUCCIÓN

La Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén se rige por distintos dispositivos y reglas que rigen la vida Universitaria. Tanto el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén como el Reglamento Académico son códigos encargados de regular tanto el proceder de todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén como el regular los procesos académicos de todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Jaén.

OBJETIVO DEL PRESENTE MANUAL

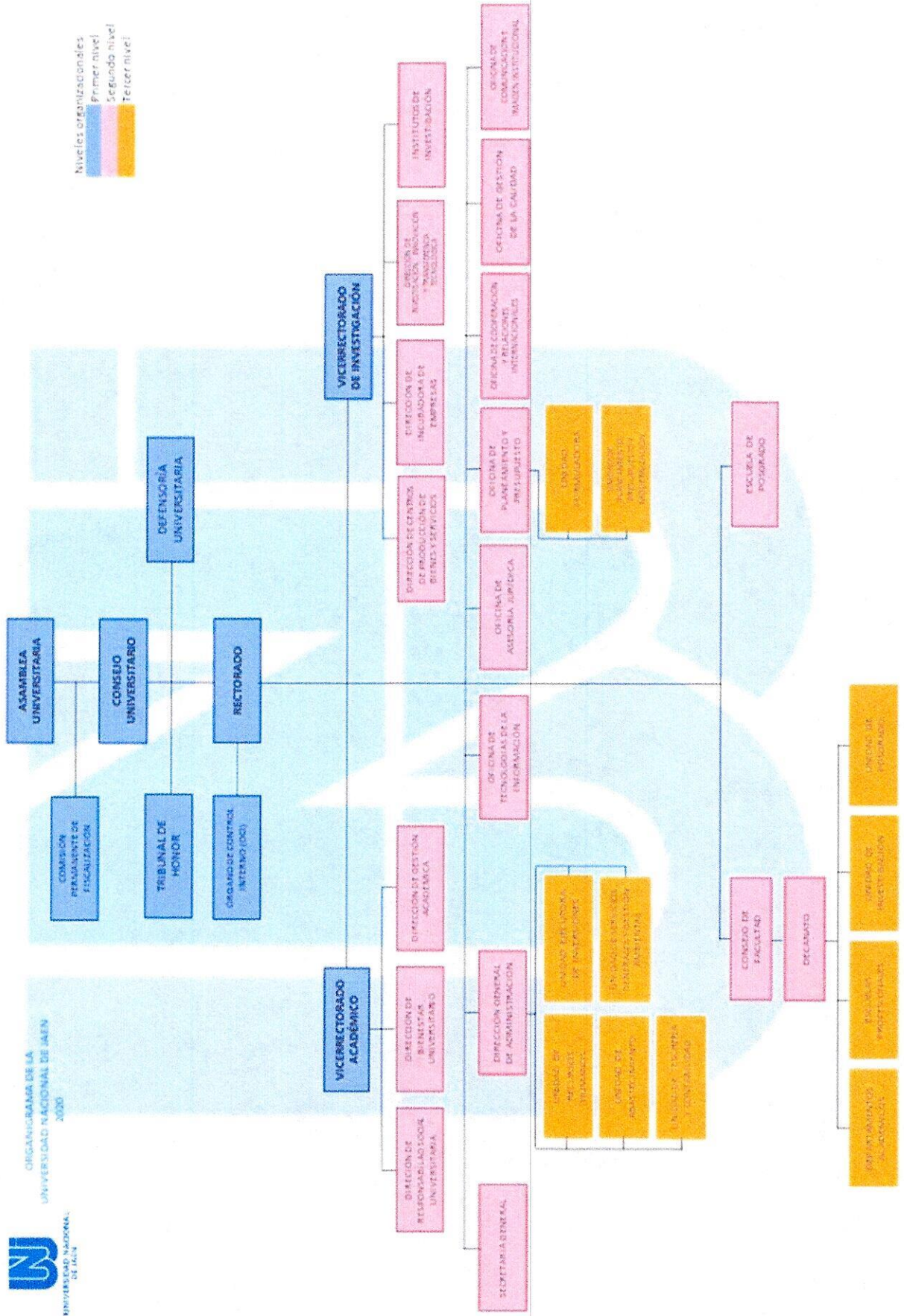
El objetivo del presente manual es dar a conocer a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional de Jaén los derechos y deberes que tienen según el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén y el Reglamento Académico, de tal forma que exista un conocimiento general de las principales normas que tanto el estudiantado, como los docentes y los administrativos deben conocer.



ORGANIGRAMA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
2000

UNIVERSIDAD NACIONAL
DE JAÉN

Niveles organizacionales
Primer nivel
Segundo nivel
Tercer nivel



SOBRE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 187.- La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

Artículo 188.- El Defensor Universitario es el titular de la Defensoría Universitaria, y como tal representa y dirige la Defensoría.

- a) El Defensor Universitario, es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.
- b) El Defensor Universitario presentara un informe de gestión al Consejo Universitario al finalizar su mandato o cada vez que este Órgano de Gobierno lo solicite. Tiene iniciativa en la formulación de recomendaciones y sugerencias para la mejora de los servicios universitarios.
- c) La condición de defensor universitario es incompatible con el desempeño de cualquier cargo de gobierno o de representación de la Universidad y los de representación gremial.

Artículo 189.- Son fines de la Defensoría Universitaria:

- a) Tutelar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que garantice la gestión institucional, con equidad y justicia.
- b) Garantizar el principio de autoridad responsable y de jerarquía en el ámbito académico, de investigación y administrativo.
- c) Velar por el respeto irrestricto de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria frente a la inobservancia de las normas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Atender de oficio las denuncias y reclamaciones que formule cualquier miembro de la comunidad universitaria relacionado con abuso de autoridad u otras manifestaciones que atenten con los derechos individuales; garantizando la confidencialidad en su actuación y el respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.
- e) Proponer planes, políticas, normas y acciones que permitan el respeto y defensa de los derechos de las personas integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 190.- La Defensoría Universitaria no tiene competencia en:

- a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes.
- b) Las denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentos correspondientes; así como aquellas violaciones que estén inmersas en procesos ante algunas de las instancias de la Institución o fuera de ella, con carácter administrativo, judicial, civil o penal.

Artículo 191.- Para el cumplimiento de sus funciones, la UNJ otorgará a la Defensoría Universitaria los recursos necesarios.

DEBERES DE LOS ESTUDIANTES (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 158.- Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b) Conocer y cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento Académico y de Investigación, y la normativa interna que regule el funcionamiento y gestión de la universidad.
- c) Respetar y defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- f) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- g) Matricularse con un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- h) Cumplir con todas las actividades académicas de su formación profesional, de investigación y responsabilidad social señaladas en el plan curricular según carrera.
- i) Aprobar los cursos correspondientes al período lectivo, caso contrario perderá la gratuidad de la enseñanza.
- j) Asistir al recinto universitario y clase decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo, de servicio, entre otros.
- k) Asumir con responsabilidad su formación profesional, humanística y científica durante su permanencia en la institución.
- l) Demostrar comportamiento digno dentro y fuera del recinto universitario.
- m) Participar de manera efectiva en las actividades académicas, culturales y deportivas; así como, en actividades orientadas a la solución de los problemas regionales y nacionales, mediante la investigación, la innovación y la transferencia de tecnología, que contribuyan al prestigio de la Universidad y a la realización de sus fines.

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 159.- Son derechos de los estudiantes:

- a) Recibir enseñanza gratuita en concordancia con lo prescrito en la Constitución Política del Perú y en la Ley Universitaria. La gratuidad se circunscribe solo para el estudio de una carrera profesional y por el tiempo previsto de culminación de acuerdo al plan curricular correspondiente.
- b) Recibir una formación académica de calidad, acorde con el avance de la ciencia y la tecnología, que les otorgue conocimientos para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y la reglamentación correspondiente.
- e) Expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. Sus libertades no pueden ir en contra de lo establecido en los principios de la Ley Universitaria, y del presente Estatuto.
- f) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- g) Ingresar libremente a las instalaciones universitarias, para realizar actividades académicas, de investigación, deportivas, recreativas y culturales, que son parte de la formación profesional, que fomenta el bienestar estudiantil, respetando siempre la normativa de seguridad vigente.
- h) Utilizar los servicios académicos, de bienestar y otros que ofrezca la UNJ.
- i) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. Este derecho no excederá de tres (3) años consecutivos o alternos. El Reglamento Académico precisará las condiciones y procedimientos respectivos.
- j) El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento por una sola vez, en la elaboración y sustentación de trabajos de investigación y tesis para obtener el grado de Bachiller y Título Profesional, respectivamente.

k) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad. Recibir el dictado de cursos con un número de estudiantes que garantice adecuadamente el proceso de enseñanza - aprendizaje.

l) Participar en las convocatorias de becas por parte de organismos públicos, privados, internacionales o de países. En el supuesto de resultar ganador de la referida beca y que está directamente relacionada a su especialidad profesional, la UNJ le concederá la licencia de estudios y gestionará el apoyo económico de ser necesario de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

m) Solicitar cursos fuera del período lectivo semestral como ciclos de nivelación y avance académico.

n) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.

MISCELÁNEA (Recogido del Reglamento Académico de la UNJ)

Evaluación. -

Artículo 67° El proceso de evaluación del rendimiento del estudiante de la Universidad Nacional de Jaén es permanente y se aplica durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 68° El sistema de evaluación en la universidad consta de tres unidades y en cada Unidad se obtiene tres calificativos, los cuales son:

Carreras profesionales de Ingenierías		
Conceptual	Examen escrito, o pruebas objetivas	50%
Procedimental	Actividades académicas	35%
Actitudinal	Puntualidad, participación, interacción, etc.	15%

Carrera Profesional de Tecnología Medica		
Conceptual	Examen escrito, o pruebas objetivas	55%
Procedimental	Actividades académicas	30%
Actitudinal	Puntualidad, participación, interacción, etc.	15%

Artículo 69° El Sistema de Evaluación de cada Unidad es flexible, se ajusta a las características de los cursos enseñados y al desarrollo didáctico dentro de las pautas generales establecidas en el Estatuto de la UNJ y el presente Reglamento.

Artículo 70° Según la naturaleza del curso, se podrá evaluar a través de las siguientes modalidades:

- Examen escrito, o pruebas objetivas.
- Prácticas de laboratorio.
- Prácticas calificadas.
- Trabajos de Investigación.
- Intervenciones Orales.
- Seminarios.
- Participación en Clase.
- Talleres.
- Otros que se crean convenientes de acuerdo a la naturaleza del curso.

Artículo 71° El número de modalidades de evaluación en cada curso será como mínimo de seis (06), considerando tres exámenes conceptuales. Las evaluaciones se realizan obligatoriamente en las aulas y/o plataformas de gestión de aprendizaje (aulas virtuales).

Artículo 72° La modalidad de evaluación de cada curso deberá estar escrita obligatoriamente en el Sílabo, la misma que no podrá ser modificada durante el Semestre Académico.

Artículo 73° El Sistema de Evaluación y los pesos porcentuales de cada modalidad serán establecidos por la Dirección de Gestión Académica y el Área de Registros y Asuntos Académicos en coordinación con los directores de las Escuelas Profesionales, y se indicarán obligatoriamente en los sílabos respectivos. El Sistema de Evaluación de un curso se mantendrá inalterable, independientemente de las diferentes capacidades que puedan adicionarse.

Artículo 74° Cualquier modificación en el Sistema de Evaluación debe ser aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución. No proceden los cambios del Sistema de Evaluación una vez empezado el Semestre Académico.

Artículo 75° Las evaluaciones conceptuales y procedimentales son elaborados por el docente del curso y pueden ser supervisados por el director de la Escuela Profesional, la misma que tendrá una duración no menor a treinta (30) minutos. No se permitirá rendir dichas evaluaciones, después de transcurridos diez (10) minutos de iniciada.

Artículo 76° Si durante las evaluaciones conceptuales o procedimentales se sorprende a un estudiante plagiando, automáticamente será anulada su evaluación obteniendo un calificado de cero (00), la que no podrá ser eliminada.

Artículo 77° Los estudiantes que no rindieron las evaluaciones conceptuales o procedimentales en la fecha programada sin justificación, tendrán un calificativo de cero (00).

Artículo 78° Si dentro de los tres (03) días hábiles posteriores a las evaluaciones conceptuales o procedimentales justifican su inasistencia al docente, se programará una nueva evaluación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Después de este lapso, la justificación extemporánea de inasistencia deberá presentarse en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles y ser resuelta por el director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 79° Todos los docentes están obligados a llevar un registro de asistencia y de notas, para cada curso que dicten, dichos documentos serán registrados en el SIGA WEB de acuerdo al calendario académico, para la supervisión del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 80° El sistema de calificación es único para todos los cursos que se dictan en la Universidad, comprende la escala de cero (00) a veinte (20), y la nota mínima aprobatoria es once (11). En el promedio final, toda fracción igual o mayor a cero coma cinco (0,5) es redondeada al número entero superior.

Artículo 81° A cada estudiante que aparece en el Acta de un curso le corresponderá una nota. Si un estudiante no tuviera evaluaciones en algún rubro o modalidad de evaluación será calificado con nota cero (00) en dicho rubro. Ningún estudiante será registrado en el acta "SIN EVALUACIÓN".

Artículo 82° Los docentes deberán entregar al finalizar el Semestre Académico mediante un informe a la Dirección de la Escuela Profesional los siguientes documentos exportados del SIGA:

- Acta de evaluación
- Registro de evaluación
- Reporte de asistencia
- Resumen informativo de asistencia
- Reporte de sesiones de clase (avance silábico)
- Lista y recibo de ingreso de estudiantes que rindieron examen de aplazados, de ser el caso.

Artículo 83° El Sistema de Evaluación es integral, permanente, cualitativo y cuantitativo (vigesimal) y se ajusta al enfoque por competencias, acorde con el modelo educativo institucional.

Artículo 84° El Sistema de Evaluación debe estar especificado en el Sílabo del curso, el cual es permanente e integral que permite medir las capacidades conceptuales, procedimentales y actitudinales.

Artículo 85° El estudiante que participe en actos de: suplantación, plagio, atente contra el buen desarrollo de las evaluaciones conceptuales y procedimentales, que se realicen de manera presencial o virtual, será sancionado acorde con las normas establecidas por la Universidad.

Artículo 86° Ingresadas las Actas y Registros de Evaluación al Área de Registros y Asuntos Académicos, según el calendario académico, éstas por ningún motivo podrán ser modificadas, ni anuladas, pasando a ser propiedad intangible de la Universidad; salvo casos especiales con opinión legal, pueda ser revisada y autorizada mediante Resolución de Consejo Universitario.

Asistencias a Clases. -

Artículo 96° La asistencia a clases conceptuales y procedimentales son obligatorias, si un estudiante acumula más de 30% de inasistencias no justificadas, estará impedido de seguir llevando el curso y se registrará en el SIGA el calificativo hasta donde asistió.

Artículo 97° El estudiante está obligado a justificar su inasistencia en primera instancia ante el docente, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, de no ser atendida su solicitud recurrirá al Director de la Escuela Profesional en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles.

Reclamos sobre evaluaciones. -

Artículo 160° Las evaluaciones conceptuales y procedimentales debidamente calificadas, serán devueltas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles personalmente al estudiante por el docente o jefe de práctica, y luego de entregadas, los estudiantes tendrán derecho a reclamar algún error en la ponderación de la calificación.

Artículo 161° El estudiante tendrá derecho a presentar una solicitud de revisión cuando considere:

- a. Que, existe error en la suma o promedio de la nota en las evaluaciones conceptuales o procedimentales.
- b. Que, se ha obviado involuntariamente la calificación de algún rubro.
- c. Que, la calificación otorgada sea menor que la merecida. En este caso se deberá fundamentar clara y concisamente el reclamo. Por ningún motivo las evaluaciones conceptuales o procedimentales serán devueltas al estudiante luego del reclamo, con una calificación menor a la que tenía.
- d. Cuando el docente elabora evaluaciones discordantes con los sílabos y desarrollo de clases.

Artículo 162° El estudiante que crea necesario presentar algún reclamo lo podrá hacer mediante dos modalidades:

- a. Entrevista directa con el docente del curso o Jefe de Prácticas, para la absolución de su reclamo.
- b. Presentación de una solicitud dirigida al docente del curso o Jefe de Prácticas, especificando la razón de su reclamo, adjuntando la práctica o examen correspondiente; la cual será entregada en la secretaría de la dirección de Escuela Profesional y el docente tendrá un plazo de dos (02) días hábiles para expedir la respuesta.

Artículo 163° Si el docente o jefe de prácticas no reconociera correcto el reclamo y el estudiante mantuviera su posición, este último podrá presentar su reclamo al director de la Escuela Profesional correspondiente, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, siendo esta decisión inimpugnable.

Artículo 164° Es obligación del docente al momento de realizar la evaluación conceptual y procedimental indicar los criterios de evaluación y publicar el solucionario de acuerdo a la naturaleza del curso.

Artículo 165° Es obligación de los docentes publicar, en lugares visibles el Promedio Final de cada curso dentro de las 48 horas de culminado el Semestre Académico.

Artículo 166° El estudiante está en su derecho de presentar su reclamo si no está conforme con su Promedio Final, el cual debe ser resuelto por el docente dentro de las 24 horas de presentado dicho reclamo.

DEBERES DE LOS DOCENTES (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 127.- Son deberes del docente:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Conocer, respetar y hacer respetar las normas internas.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académica).
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informe sobre sus actividades después de finalizar cada semestre académico y cuando le sean requeridos.
- h) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia, didáctica universitaria y apertura conceptual e ideológica.
- i) Observar conducta digna.
- j) Participar activamente en los procesos de autoevaluación con fines de mejora y acreditación de los programas de estudios de las Facultades.
- k) Capacitarse y actualizarse permanentemente en el área de sus competencias profesionales.
- l) Participar en procesos de capacitación en docencia, didáctica universitaria, investigación y en tecnologías de información y comunicación (TIC) que la universidad promueve.
- m) Los otros que disponga las normas internas y demás disposiciones dictadas por los órganos competentes.

DERECHOS DE LOS DOCENTES (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 128.- Los docentes gozan de los siguientes derechos:

- a) Ejercicio pleno de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
- b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
- c) La promoción en la carrera docente.
- d) Participar en proyectos de investigación en el Sistema de Instituciones Universitarias Públicas según sus competencias.
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades institucionales.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional; y forzosa en el caso de ser designado como funcionario público de confianza, conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.
- j) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- k) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica, por investigación o productividad, los que se establecerán en la normativa interna correspondiente.
- m) Recibir capacitación en docencia, didáctica universitaria, gestión de la investigación y en el uso de TIC's de manera gratuita y progresiva, y otros que indique la Universidad.
- n) Contar con facilidades para capacitación de especialización conducentes a grados académicos de posgrado, intercambios académicos y de investigación científica.

DERECHOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 171.- Derechos del personal administrativo:

- a) Gozar de estabilidad laboral con sujeción a Ley.
- b) Pertenecer al clasificador único de cargos de acuerdo a Ley.
- c) Recibir remuneración, bajo el principio de que a igual función igual remuneración.
- d) Ser promocionado y ascendido en función a sus méritos, aptitudes y desempeño de acuerdo a Ley.
- e) Recibir capacitación y perfeccionamiento periódico de la Universidad.
- f) Percibir una remuneración básica más las complementarias que señala la Ley y las que por cualquier denominación se den en su beneficio.
- g) La libre sindicalización conforme a la Constitución y la Ley con fines relacionados a la Universidad.
- h) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y/o perfeccionamiento. Este beneficio será para los trabajadores nombrados y contratados de planta, de acuerdo a los regímenes vigentes.
- i) Percibir bonificaciones o asignaciones económicas con cargo a los recursos directamente recaudados por participación en las actividades productivas, de conformidad a la normativa interna de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.
- j) Acceder a cargos administrativos de jerarquía, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la normativa interna.
- l) Otros derechos que establezcan los Reglamentos de la Universidad en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.

- o) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad y percibir incentivos económicos por ello de acuerdo a normativa interna.
- p) Participar en proyectos de investigación con recursos de la universidad y fondos externos, coordinar o dirigir proyectos de inversión pública y privada y percibir los incentivos que correspondan por responsabilidad, de acuerdo a normativa interna.
- q) Licencia con goce de haber en comisión de servicios para asistir a cursos de capacitación y perfeccionamiento.
- r) Los otros que dispongan los órganos competentes y la normativa interna

DEBERES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO (Recogido del Estatuto de la UNJ)

Artículo 170.- Son deberes del personal administrativo, los siguientes:

- a) El cumplimiento del Estatuto, reglamentos y disposiciones que emanen de los organismos de gobierno correspondientes en todo lo que les compete.
- b) El cumplimiento eficiente y responsable de sus funciones.
- c) Observar conducta ética en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Desempeñar su trabajo con independencia de toda actividad política partidaria.
- e) Contribuir a la conservación de bienes materiales y valores culturales de la Universidad.
- f) Participar activamente en la dirección de los cargos de la gestión administrativa que la autoridad u órgano de gobierno le asigne.
- g) Superarse permanentemente en función a su desempeño a través de la capacitación y actualización profesional.
- h) Contribuir al resguardo de la imagen institucional.
- i) Otros que establezcan la normativa interna Institucional, en concordancia con las normas conexas a las labores desarrolladas por los trabajadores en el sector público.